

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00612-00

DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS Y OTRO

DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON

LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit **No. 860.002.184-6**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Así mismo, confirmamos que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá

T.P. No 39.116 del C.S. de la J.

notificaciones@gha.com.co

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, martes, 3 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

REF:
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS
DEMANDADOS: CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON
RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00612-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted Señor Juez, que dentro del término legalmente concedido y obrando de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo con el artículo 64 del C.G.P., a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, legalmente representada por el Dr. **FERNANDO QUINTERO ARTURO** quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLAUDIA LASSO GIRON** en calidad de asegurado contrató con la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, una póliza de seguro de automóviles, identificada con el número 10011602 que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde la 00:00 horas del 10 de julio de 2022 hasta las 00:00 horas del 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: La póliza de seguros de automóviles No. 10011602 contratada por mi poderdante ampara el vehículo de placas **HPS824**; Tipo: automóvil SPARK LTD; Marca: chevrolet; Color: rojo.

TERCERO: La suma amparada en la póliza de seguro de automóviles No. 10011602, por concepto de responsabilidad civil extracontractual se discrimina de la siguiente manera:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Daños a bienes de terceros	4.000.000.000

CUARTO: La señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** en su propio nombre, formula demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**, argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2023 en el que resultó involucrado el vehículo de placas HPS824.

QUINTO: En la demanda se pretende que mi representada la señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON responda, por los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes.

SEXTO: Si eventualmente se llegare a condenar a mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON, es la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602.

SEPTIMO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora radicado No. STRO-23-100010220

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

PRETENSIONES

1. Que se condene a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a pagar en virtud de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602 cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON.
2. El pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.
3. Se advierte que el hecho de no pago oportuno por parte de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICION ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, oficiar a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal Dr. **FERNANDO QUINTERO ARTURO** o quien haga sus veces, para que en su condición de otorgante de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602 allegue en original a su despacho Certificación de Cobertura, vigencia y pago de la prima de la misma, oficio que debe remitirse a la dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- ✚ Poder otorgado por la señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON, documento aportado al proceso en el acto de notificación del auto que admite la demanda.
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✚ Copia póliza seguro de automóviles No. 10011602 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio artículo 1127 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON las recibirá en la secretaria de su despacho, en la oficina de mi apoderada o en la dirección electrónica clclauvivi@gmail.com

La sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la dirección electrónica de notificación judicial notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 318 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C.C. No. 31.872.617 de Cali

T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

Anexo: Lo enunciado

Carrera 5 # 10-63 Oficina 318 Edificio Colseguros. Santiago de Cali

Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3382
RADICADO 760014003 020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MENOR CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** a través de apoderado judicial, contra la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 360 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias digitales aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CAMILO CALDERON GARCIA** quien se identifica con la **C.C. No. 1.144.212.851**, con **T.P. No. 402.285** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusivas juank1999.jccq@gmail.com

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamamiento en garantía, que hace la parte demandada señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0411
RAD 76001 40 03 020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la demandada, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR CUANTÍA, por la parte demandada señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN.

SEGUNDO: La Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, deberá ser notificada en la forma prevista en los Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello; lo anterior en consonancia con el Artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A del escrito, por el término de la demanda inicial, esto es, VEINTE (20) DÍAS.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS, en contra de CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1112
RAD: 760014003020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, confiere poder para actuar al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien aporta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, proponiendo además excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. En virtud de ello, se procederá al reconocimiento de personería al profesional del derecho y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Art.74 del C.G.P) Se tendrá como correo de notificaciones del apoderado, el aportado en el poder que obedece a notificaciones@gha.com.co

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, del Auto Admisorio de la demanda número 3382 del 22 de agosto de 2023 y del Auto No. 0411 del 29 de enero de 2024 que admitió el llamamiento en garantía, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto admisorio, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlos al correo del Despacho.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, para darles trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria